



**POLICIA**

**ORDEN DEL DIA**

creada el 31 de enero de 1881

**N° 14**

**LA PLATA, viernes 7 de febrero de 2003.**

**EL SEÑOR SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA  
ORDENA  
SE COMUNIQUE**

**SUMARIO**

*del 04/02/03 al 06/02/03*

- \* JEFE DE DEPARTAMENTO VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, SU DESIGNACIÓN.
- \* INTELIGENCIA CRIMINAL, EVALUACION Y ANALISIS.
- \* GABINETES DE ANALISIS DE INTELIGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, SU CREACIÓN.
- \* DISPONIBILIDAD PREVENTIVA, DECRETO Y LEVANTAMIENTO.
- \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (•)
- \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (•)
- \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS. (•)

**PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL**

**LA PLATA, 30 de diciembre de 2002**

**VISTO:** que el señor Director de Automotores, Don Horacio Raúl GHINAUDO, propone la asignación de funciones de Jefe de Departamento Verificación Técnica Vehicular al Sub – Comisario, Escalafón Profesional, Don Héctor Ramón BUEDE;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 4409/98, reglamentario de la Ley 12.155, en su artículo 3° establece que al personal policial de los tres agrupamientos, podrá asignárseles funciones en cualquiera de las Unidades Orgánicas que resulten de las estructuras y organigramas aprobados por el Poder Ejecutivo;

**POR ELLO:**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL DECRETO 4409/98  
EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Asígnase en la Jurisdicción MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad, Dirección General de Logística, Dirección de Automotores, a partir del 24 de setiembre de 2.002, las funciones de Jefe de Departamento Verificación Técnica Vehicular, al Sub – Comisario del Escalafón Profesional, Don Héctor Ramón BUEDE, (D.N.I. 8.464.668 – Clase 1.951).

**Artículo 2°:** Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese y vuelva al Ministerio de Seguridad para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.

**Resolución: 11117 N° 470.**

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 3 de febrero de 2003.**

**VISTO:** lo establecido en los artículos 25 – segundo párrafo- y concordantes de la Ley N° 12.155, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer los parámetros básicos para la elaboración de documentos doctrinarios, organizacionales y funcionales a los efectos que en el marco de las competencias fijadas al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y los ámbitos ministeriales respectivos se desarrollen actividades de inteligencia criminal orientadas hacia la prevención del delito;

Que en similar sentido, deviene indispensable propender al establecimiento pautas de funcionamiento que permitan optimizar los recursos humanos y materiales empleados en la ejecución de las actividades de inteligencia criminal para la prevención del delito.

Que en el ámbito nacional tiene vigencia la Ley N° 25.520, en cuyo marco normativo se entiende a la actividad de Inteligencia Nacional como la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación y a la Inteligencia Criminal como a la parte de la inteligencia referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que en la Provincia de Buenos Aires tiene vigencia la Ley de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires N° 12.155, cuyo artículo 25 establece el funcionamiento en el ámbito de esta jurisdicción de la Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, precisando la existencia de una estructura técnica especializada en la realización de actividades de inteligencia policial conducente a la prevención del delito.

Que el desenvolvimiento de las actividades de inteligencia criminal para la prevención del delito resulta esencial para poder conformar un diagnóstico actualizado permanentemente de la realidad criminal en la Provincia de Buenos Aires, así como para la formulación e implementación de políticas y estrategias de seguridad pública.

Que la producción de inteligencia criminal es fundamental para el planeamiento, la ejecución y el desarrollo de las labores de seguridad preventiva y la conjuración de conductas delictivas, contribuyendo asimismo significativamente para el desenvolvimiento de las actividades de investigación criminal desarrolladas en el ámbito de las Jefaturas Departamentales, las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en función judicial y otras dependencias policiales abocadas a esas tareas específicas.

## **Orden del Día N° 14**

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones de conducción y dirección de los ámbitos policiales receptadas en los artículos 4 y concs. de la Ley de Organización de las Policías N° 12.155 y las funciones de planificación, ejecución y fiscalización de las acciones de inteligencia policial que fueren conducentes a la prevención y conjuración del delito en virtud del artículo 18 inciso 5° de la Ley de Ministerios N° 12.856 (texto según Ley N° 12.928).

**POR ELLO**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Se entenderá a la Inteligencia Criminal como el conocimiento resultante de la evaluación y análisis de un conjunto de información recolectada de varias fuentes y referida a ciertos eventos, problemas o actividades delictivas tanto generales como específicas, a los efectos de construir un estado de situación del delito en un determinado tiempo y lugar así como sus diferentes manifestaciones, particularidades, perfiles y evolución.

**Artículo 2°:** La Inteligencia Criminal es el producto final de un conjunto sistemático de fases denominado Ciclo de Inteligencia Criminal que esta conformado por seis etapas que a continuación se señalan:

- i) El planeamiento y la dirección, ejecutados de acuerdo a las necesidades y requerimientos prioritarios de inteligencia;
- ii) la reunión, que resulta la recolección continua de la información criminal adecuada y relevante,
- iii) la evaluación de la información; a través de la clasificación de la misma y de la consideración de su valor en función de la misión y funciones policiales;
- iv) el análisis de la información para prevenir el delito; sobre la base de la información reunida, orientado a elaborar cuadros de situación, a la identificación de tendencias y modalidades criminales así como a la elaboración de estudios estratégicos sobre los problemas y actividades criminales generales y específicas;
- v) la difusión de los distintos tipos de informes de inteligencia producidos entre las distintas dependencias policiales y ministeriales que los requieran, o que se estime necesario los recepciones a criterio del Ministerio de Seguridad, a los efectos del planeamiento policial preventivo e investigativo, y
- vi) la reevaluación integral del proceso en cuanto a su efectividad instrumental para planificar y ejecutar acciones de seguridad preventiva y contribuir para el desenvolvimiento de la investigación criminal.

**Artículo 3°:** Teniendo en consideración la finalidad de la actividad, se reconocerán dos niveles funcionales en las actividades de inteligencia criminal:

- i) la inteligencia operacional o táctica;
- ii) la inteligencia estratégica.

**Artículo 4°:** La Inteligencia Operacional o Táctica tiene por finalidad sustentar y facilitar de manera directa el planeamiento y la ejecución de despliegues e intervenciones operativas de las dependencias y medios policiales abocados a las tareas de seguridad preventiva desarrollados en el ámbito de las Policías de Seguridad Departamentales; así como apoyar funcionalmente las actividades que en materia de investigación criminal se desarrollan en el ámbito de Policía de Investigaciones en Función Judicial y en la Dirección General de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad.

**Artículo 5°:** La Inteligencia Estratégica está referida a la actividad de inteligencia criminal dirigida a producir diagnósticos generales y específicos sobre la problemática delictiva en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de apoyar la formulación, ejecución e implementación de políticas, planes, iniciativas y estrategias en materia de seguridad pública así como para contribuir a la adopción de disposiciones orgánicas, funcionales y operativas de las Policías así como del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 6°:** Sin perjuicio que la inteligencia operacional o táctica y la inteligencia estratégica resultan dos niveles diferenciados de producción de inteligencia en términos de sus objetivos, las mismas deben meritarse en una totalidad integral abarcativa del concepto de inteligencia criminal.

**Artículo 7°:** La inteligencia Operativa o Táctica provee la base de análisis para el desarrollo posterior de la inteligencia estratégica y a su vez ésta establece el marco general del que surgen las líneas de trabajo para la reunión y el análisis de inteligencia táctica.

**Artículo 8°:** A los efectos señalados, también deben discernirse con precisión los siguientes conceptos:

- a) inteligencia criminal tipológica, es aquella producción que da cuenta de patrones, modalidades, dinámica y evolución criminal referidas a un conjunto de hechos delictivos según su tipo.
- b) inteligencia criminal específica, cuyo objeto se circunscribe a eventos puntuales, sus protagonistas individuales o grupales, las conexiones de éstos, las formas operativas y organizacionales desarrolladas, su despliegue logístico, territorial y de información, entre otros.

**Artículo 9°:** En igual sentido, conforme a las definiciones y parámetros generales establecidos en la presente resolución así como también las previsiones contempladas en la legislación precedentemente citada, deberá diferenciarse con precisión la inteligencia criminal y la investigación criminal, tratándose ésta última de una actividad tendiente a establecer, siempre bajo la dirección de las autoridades judiciales correspondientes, la existencia de algún hecho delictivo cometido, identificar a sus responsables, determinar el grado de responsabilidad penal de los mismos y perseguirlos, de acuerdo a lo establecido entre otros en los artículos 293, 294, 296 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y en el Artículo 26 de la Ley N° 12.155 de Organización de las Policías, referido a las funciones esenciales de la Policía de Investigaciones en función judicial.

**Artículo 10:** La Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito se abocará a elaborar un informe anual que se denominará "Panorama Delictivo de la Provincia de Buenos Aires", atendiendo a dar cuenta de manera actualizada y precisa la situación de la problemática criminal en la jurisdicción, como asimismo su dinámica y evolución.

Al efecto de su elaboración, también se deberá tener presente – entre otras consideraciones- la incidencia que sobre las actividades criminales perpetradas en la Provincia de Buenos Aires poseen las conductas delictivas originadas en el territorio nacional pero fuera del ámbito provincial y/o en el exterior de la República Argentina. Este documento, que tendrá carácter público, se constituirá en una herramienta básica para la formulación de las políticas de seguridad provincial y para la elaboración de los lineamientos de trabajo en materia de inteligencia criminal policial.

**Artículo 11°:** El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad, emitirá anualmente la Directiva de Orientación del Proceso de Inteligencia Criminal, con la finalidad de dirigir la actividad de inteligencia ejecutada por la Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, estableciendo prioridades para desarrollar las labores de inteligencia y señalando áreas de interés de las distintas áreas que componen esa dependencia.

**Artículo 12°:** En el desarrollo de las actividades propias de la inteligencia criminal se deberá tener estrictamente presente la prohibición de efectuar reunión y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente por su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios, en comunión con los postulados del artículo 28 de la Ley N° 12.155. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las actividades de inteligencia desarrolladas por las dependencias del Ministerio de Seguridad deberán estar dirigidas de manera estricta y exclusiva hacia la prevención de las actividades de carácter criminal.

**Artículo 13°:** En consistencia con lo dispuesto en el ámbito de la Nación por el Artículo 4 de la Ley 25.520, las dependencias abocadas específicamente a las actividades de inteligencia criminal del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires no podrán realizar tareas de carácter represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir por sí funciones policiales ni de investigación criminal, salvo en ante requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción; ni influir de cualquier modo en la situación institucional, política, social y económica de la provincia, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

**Artículo 14°:** La Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, dentro de 60 días hábiles como máximo a partir de la firma de la presente, elaborará sobre la base de los conceptos, definiciones, y parámetros generales de funcionamiento y organización establecidos en esta resolución, un Manual de Doctrina de Inteligencia para la Prevención del Delito y un Reglamento de Organización de Inteligencia para la Prevención del Delito, que de manera detallada establecerán la doctrina y la organización pertinente al área de inteligencia criminal. Dicha tarea, será supervisada y aprobada por la Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad.

**Artículo 15°:** Regístrese, publíquese. Tomen razón los organismos de relación. Cumplido, archívese.

**Resolución: 243**

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 3 de febrero de 2003**

**VISTO:** el artículo 25 de la Ley N° 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que establece la Dirección de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, así como la vigencia de la Resolución N° 243/03 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que determina un conjunto de conceptos y parámetros generales para la conformación de una doctrina de inteligencia criminal, así como para la organización y el funcionamiento de una estructura de inteligencia para la prevención del delito, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente implementar una estructura adecuada de análisis de inteligencia criminal para la prevención del delito, conformada por personal idóneo, dotada con la flexibilidad necesaria para adecuarse de manera permanente a la evolución de la problemática criminal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y en consideración a delitos tales como homicidios, robo de automotores; delitos económicos, delitos rurales, tráfico de armas, tráfico y explotación de personas y terrorismo internacional, entre otros.

Que la actividad de producción de análisis de inteligencia para la prevención del delito resulta de importancia vital para el planeamiento y la ejecución de operativos y servicios de seguridad preventiva así como para la efectiva conjuración de conductas criminales que acaecen en el área de actuación operacional de las Jefaturas de Seguridad Departamentales,

Que esta actividad también resulta un instrumento de importancia significativa a los efectos de apoyar y asistir eventualmente al desenvolvimiento de labores de investigación criminal que ejecutan las dependencias específicas,

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones de conducción y dirección de los ámbitos policiales y las funciones de planificación, ejecución y fiscalización de las acciones de inteligencia policial que fueren conducentes a la prevención y conjuración del delito receptadas en los artículos 4 y concs. De la Ley de Organización de las Policías N° 12.155 y el artículo 18 de la Ley N° 12.856 (texto según Ley N° 12.928).

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dispónganse la constitución de Gabinetes de Análisis de Inteligencia para la Prevención del Delito (GAIPD) en el ámbito de la Dirección General de Evolución de la Información para la Prevención del Delito de la Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad.

**Artículo 2°:** Para la conformación de los GAIPD se adoptará una estructura flexible y modular, teniendo presente la conveniencia de adaptar su organización y funcionamiento a la evolución y diversificación constante de la problemática delictiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Se deberá tener presente permanentemente la posibilidad de ampliar el número de GAIPD o de adecuar su composición tanto en términos cuantitativos como cualitativos atento a la significación, mutación y/ o autonomía propia que puedan adquirir ciertas modalidades y/ o submodalidades criminales.

**Artículo 3°:** Los GAIPD elaborarán informes de inteligencia criminal con respecto a los tipos y modalidades criminales que les competan de manera periódica y mantendrán un cuadro de situación permanentemente actualizado en el marco de una Sala de Situación que a tal efecto se establecerá en el ámbito de la Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito.

***Policía de la Provincia de Buenos Aires***

**Artículo 4°:** Los GAIDP estarán integrados por un mínimo de dos efectivos (analistas), que deberán poseer la idoneidad profesional para la actividad analítica respecto de la modalidad delictiva que le fuese asignada.

**Artículo 5°:** Deberán adoptarse las medidas y previsiones necesarias para implementar un sistema de capacitación en conjunto con la Escuela de Análisis Delictual dependiente de la Dirección General de Formación y Capacitación de este Ministerio, a los efectos de mantener el personal abocado a la tarea de análisis de inteligencia permanentemente actualizado en su ámbito de actividad profesional.

**Artículo 6°:** Regístrese, publíquese. Tomen razón los organismos de relación. Cumplido, archívese.

**Resolución: 244**

**Dr. JUAN PABLO CAFIERO  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

---

**EL SIGUIENTE PASE A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA**

Cabo Primero Legajo 143.811 RUSSO, Norberto Oscar perteneciente al Escuadrón Caballería Mar del Plata, por Inf. Art. 58 Incs. 1ro. y 15to. a partir del día 05-02-03.

**EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA**

Agente legajo 158.500 GARMENDIA, Héctor Manuel perteneciente a Cría. General Guido, (Destacamento Labardén), en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. y que fuera decretada a partir del día 15-08-02.

---

**ALBERTO OSCAR SOBRADO  
Comisario General  
Superintendente General de Policía**

**JULIO CESAR FRUTOS  
Comisario Mayor  
Secretario General**

**OBSERVACIONES: (•) Áreas de interés.**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.**

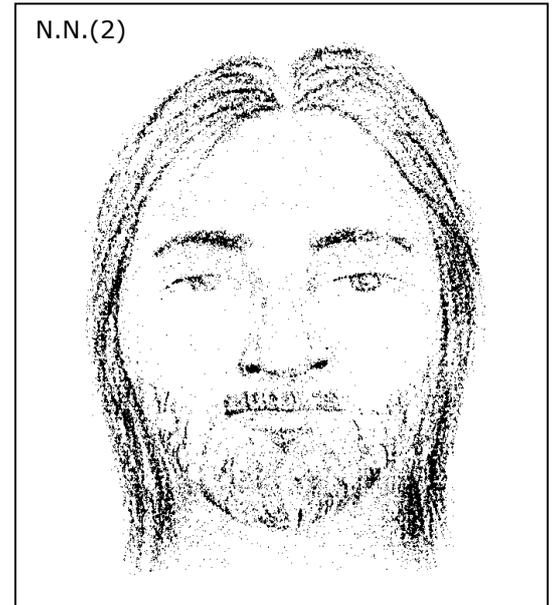
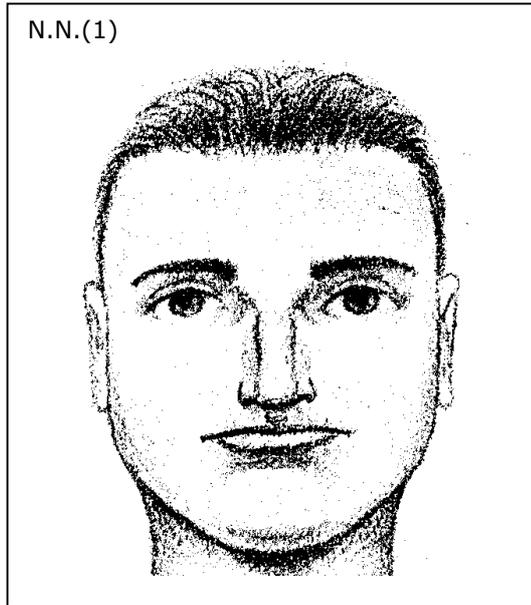
**Correo Electrónico: [ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar](mailto:ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar).**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar/sriagrall/ordendd/espanol/index.htm](http://www.mseg.gba.gov.ar/sriagrall/ordendd/espanol/index.htm).**

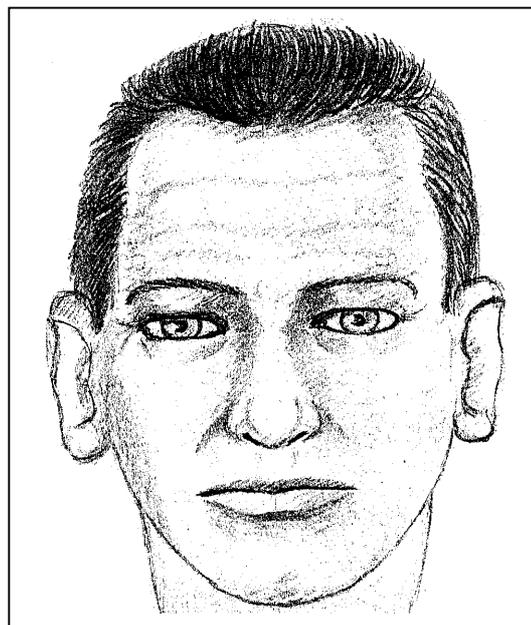


## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

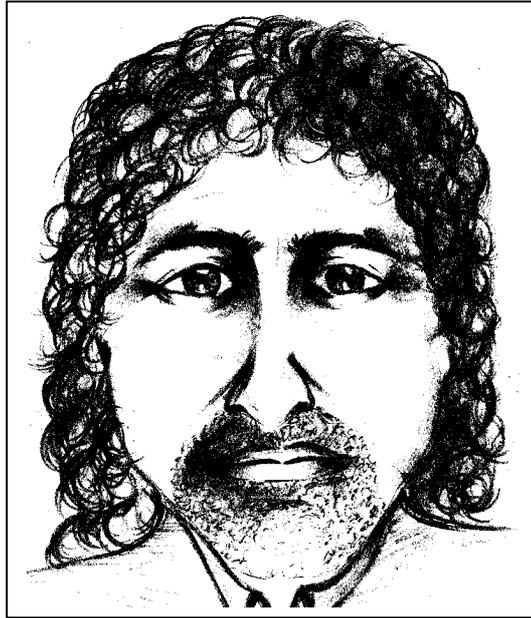
1.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,70 a 1,75, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño, ojos marrones.  
N.N.(2): como de 25 a 30 años, altura 1,60 a 1,65, peso 63 a 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos marrones claros. Solicitarla Cría. La Plata 5ta. Interviene Fiscalía N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y conocimiento del Juzgado de Garantías N° 3 en Turno a cargo del Dr. Nestor D'Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO". Vma. MANGINI MIRTA GRACIELA. Dte. CAVERO SARA ESTHER. Expediente N° 21.100 – 343.433/03.-



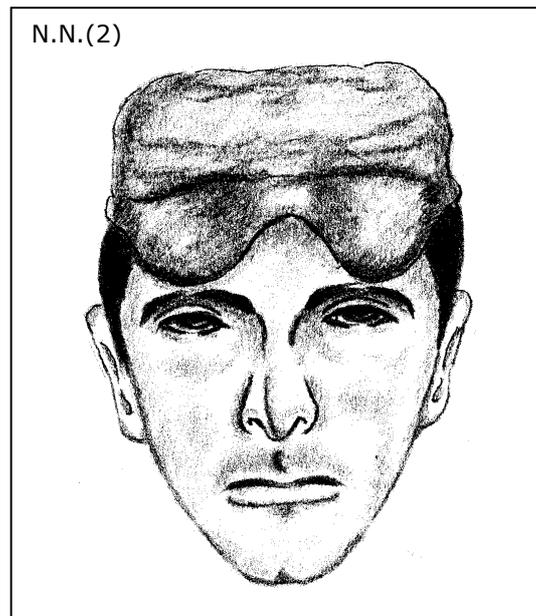
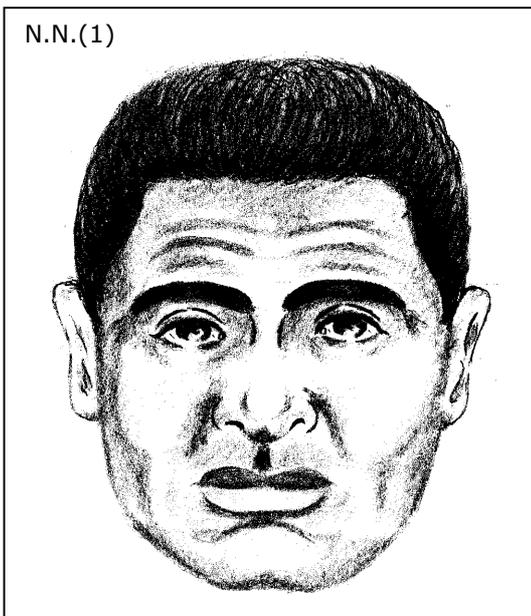
2.- N.N.: como de 35 a 38 años, altura 1,70, peso 80 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos claros. Solicitarla Cría. Lanús 2da. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 1 a cargo del Dr. Martín Devoto del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Causa N° 394.969, caratulada "SU DENUNCIA VICTIMA/ DENUNCIANTE GARCÍA ANA CAROLINA". Expediente N° 21.100 – 345.064/03.-



3.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,85 a 1,90, peso 100 a 110 kgs., cutis morocho, cabello negro, ojos oscuros. Ordenarla Fiscalía de Cámaras de Pergamino. I.P.P. N° 26.827, caratulada "N.N. S/ ROBO CALIFICADO ART. 166 – PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD – DTE. DABICHONI JOSE ANTONIO". Expediente N° 21.100 – 343.368/03.-

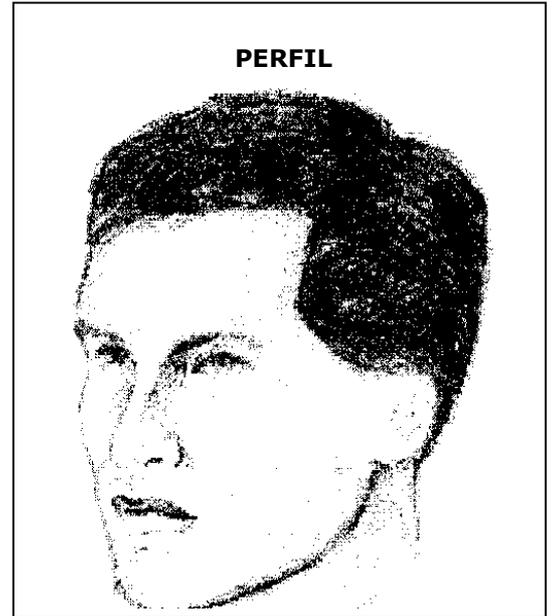
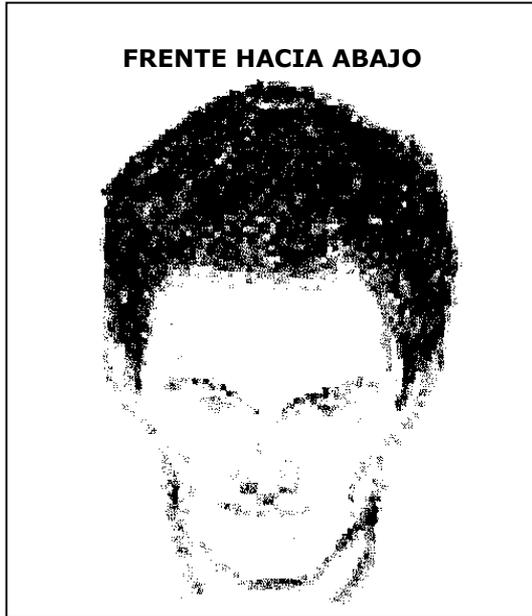


4.- N.N.: como de 45 a 50 años, altura 1,80 a 1,85, peso 85 a 90 kgs., cutis moreno, cabello canoso, ojos oscuros.  
N.N.(2): como de 25 a 30 años, altura 1,90 a 1,95, peso 70 a 75 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos pardos. Ordenarla Fiscalía de Cámaras de Pergamino. I.P.P. N° 27.050, caratulada "N.N. S/ ROBO CALIFICADO ART. 166 – DTE. SARMIENTO ROSA". Expediente N° 21.100 – 343.367/03.-



**Orden del Día N° 14**

5.- Captura de N.N.: Ordenarla Fiscalía N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causas N° 39.582 c/ 93.288 respectivamente, caratuladas "ROBO". Vmas. – Dtes. CATTANEO ADRIÁN RAMÓN Y VODOPIVEC DAMIAN, respectivamente. Causas N° 39.582/99 c/ 93.288/01.-



**FOTOGAMA**



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

---

1.- BERARDI MARCELO FABIAN: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de cinco vaquillonas de aprox. 300 Kgs. de peso, cuatro de las mismas raza (careta), color blanco y negro en su mayoría, la restante color negro Aberdeen Angus, las cuales poseen marca. Solicitarla Cría. Carlos Tejedor. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Omar Alfredo Flores del Dpto. Jud. Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100 – 343.956/03.-



**276.779**

2.- ROMERO SILVIA BEATRIZ: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de equino petiso, macho colorado con dos patas blancas y dos negras, orejano con una mancha en la frente tipo lista. Solicitarla Destacamento Máximo Paz - Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud La Plata. Expediente N° 21.100 – 344.842/03.-



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- GANDO ALFREDO OSVALDO: I.P.P. N° 167.332, caratulada "HURTO". Búsqueda de un toro, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento Bartolomé Bavio. Interviene U.F.I. A.I. en turno. Expediente N° 21.100 - 344.895/03.-

2.- MULDER ARIEL: "ROBO GANADO MAYOR-HALLAZGO GANADO MAYOR". Búsqueda de ocho vacunos novillos, raza pampa careta, los cuales poseen marca en el cuarto trasero. Solicitarla Cría. Presidente Perón 1ra. Interviene U.F.I. N° 1ª cargo del Dr. Leandro Heredia del Dpto. Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 - 344.961/03.-

3.- ESTABLECIMIENTO RURAL "LA AURORA": "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda del cuero vacuno, el cual posee marca. Solicitarla Cría. San Miguel del Monte. Interviene Sr. Agente Fiscal U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Gustavo Villordo del Dpto. Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 - 334.959/03.-

**Policía de la Provincia de Buenos Aires**

4.- MORALES PEDRO ROBERTO: I.P.P. N° 166.217. "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda de catorce vacunos, los cuales poseen marca. Solicitarla Cría. Presidente Perón. Intervienen U.F.I. N° 4 A.I. a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 - 344.960/03.-

— M

5.- CABALLERO LEOPOLDO RAFAEL: I.P.P. N° 164.427 "ROBO". Búsqueda del equino de pelaje tostado (roano), pampa mala cara, cuatro patas blancas, panza blanca y mancha blanca del lado derecho, el cual posee marca. Solicitarla Cría. San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. Nro. 5 y Juez de Garantías Nro. 3 ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente 21.100- 344.211/03.

37  
Q

6.- LOPEZ JOSE LUIS: "HURTO DE EQUINO". Búsqueda de un equino tordillo negro, de aproximadamente unos ocho años de edad, estatura mediana, el cual posee marca en el anca del lado izquierdo. Solicitarla Cría. La Plata 8va. Interviene U.F.I. Nro. 2 y Juzgado de Garantías Nro. 1, del Dpto. Jud. La Plata. Expediente 21100-345.774/03.-

"B"

